

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00210, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 21 de septiembre de 2020, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **VICTOR ROBERTO MANUEL ALMANSA PALACIO** en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. “AVIANCA S.A.”** y **la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC -CAXDAC** y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **VICTOR ROBERTO MANUEL ALMANSA PALACIO** en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. “AVIANCA S.A.”** y la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC - CAXDAC**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del

numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a73185d2294b5dd1aea50e4fbf7c2a3fbd36336513286aa942cf58d4e
a8093e**

Documento generado en 16/02/2021 09:58:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **023** de Fecha **17 DE FEBRERO DE 2021**.

La Secretaria

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00236, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no allegó escrito de subsanación dentro del término legal, en la medida que solo hasta el 14 de octubre de los cursantes remitió vía correo electrónico pronunciamiento frente al auto a través del cual se inadmitió la demanda, cristalino se exhibe que tal escrito no puede ser tenido en cuenta, como quiera que el termino concedido por el Juzgado feneció el 09 de octubre de 2020.

Así las cosas, sería del caso **RECHAZAR** la demanda impetrada por la señora **ANA TULIA ROA RUBIO**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos **ANGEL DANIEL QUINTERO ROA** y **ANA ISABEL QUINTERO ROA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al no encontrarse saneadas las falencias señaladas; no obstante lo anterior, el Juzgado dispondrá **ADMITIR** la presente demanda en aplicación del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política; sin que por ello se entienda que los defectos señalados por el Despacho en proveído anterior se traduzcan en un extremo rigor en la aplicación de las normas procesales o un exceso ritual manifiesto, como quiera que la adecuación que aquí desarrolla el Juzgado, tiene como fundamento el deber de los Jueces de la República de esta especialidad de interpretar la auténtica intención del suplicante, garantizando así el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

Sin embargo y como quiera que la parte actora no acreditó memorial poder otorgado por la señora **LUZ ANGELICA QUINTERO ROA**, así como tampoco el interés que le asiste en las resultas del proceso, el Juzgado desde ya la excluye de la presente acción; no sin antes requerir al joven **ANGEL DANIEL QUINTERO ROA** a fin que otorgue nuevo poder a la profesional del derecho, en la medida que el pasado mes de noviembre de 2020 alcanzó la mayoría de edad, no pudiendo su madre asumir su representación en lo sucesivo. Para el cumplimiento de lo anterior, el Juzgado otorga un termino perentorio e improrrogable de diez (10) días, so pena de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de dilación o incumplimiento injustificado de la presente orden, tal y como lo dispone el artículo 44 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **ANGEL DANIEL QUINTERO ROA** y **ANA TULIA ROA RUBIO**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas **ANA ISABEL QUINTERO ROA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXCLUIR de la presente acción a la señora **LUZ AGELICA QUINTERO ROA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría se dispone dar cumplimiento al trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR de la existencia del presente proceso en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.

QUINTO: REQUERIR al señor **ANGEL DANIEL QUINTERO ROA** en los estrictos términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: RECONOCER a la abogada **ANA FRANCISCA LINARES GOMEZ** como apoderada judicial principal de la parte demandante **ANA TULIA ROA RUBIO**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas **ANA ISABEL QUINTERO ROA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

OCTAVO: RECONOCER a la abogada **MARIA SAIR BETANCOURT CORTES** apoderada judicial suplente de la parte demandante **ANA TULIA ROA RUBIO**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas **ANA ISABEL QUINTERO ROA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc0f88f2114bfbf37d59702f6f9ddde52313aa7f29bea9bb248f028d7ea820e5
Documento generado en 16/02/2021 09:32:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OSE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **023** de Fecha **17 DE FEBRERO DE 2021**.

La Secretaria EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00259, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación aportada por el mandatario del extremo convocante, advierte el Despacho que las falencias enunciadas en auto del 21 de octubre de 2020 fueron corregidas en debida forma y dentro del término legal y conforme a lo ordenado en proveído anterior.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **KAREN ALEXANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. 1.019.063.544, en contra de **F.H. CONSTRUCTORES S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **F.H. CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT. 900.053.064-3, representada legalmente por **JESUS ADOLFO FORERO JOVES** o quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1f6598b316aaf18a2d6a63103c1563881e21c5c29fcf84ed703cefe6c
89e422**

Documento generado en 16/02/2021 11:57:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 23 de Fecha 17 DE FEBRERO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00275, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de subsanación arrimado por la parte actora, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, máxime cuando fueron saneados las falencias señaladas en auto del 13 de noviembre de 2020, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARCELIANO TORRES OSPINO** en contra de las sociedades **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A, CSS CONSTRUCTORES S.A** y **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S**, en su condiciones de integrantes del **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL**, no sin antes reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **MARCELIANO TORRES OSPINO** en contra de las sociedades **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA, CSS CONSTRUCTORES SA** y **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS** en su condiciones de integrantes del **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **TERCERO:** **NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días a las demandadas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA, CSS CONSTRUCTORES SA** y **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS** en su condiciones de integrantes del **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **DIANA ESTEFANIA VELANDIA MORENO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

537fae5e06979198bob41d5164818e382a8fe1f2519b4137fefec3a6d803dbb1

Documento generado en 16/02/2021 09:32:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OSE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **023** de
Fecha **17 DE FEBRERO DE 2021**.

La Secretaria EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)**. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00281, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 13 de noviembre, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MONICA ANDREA DIAZ GIL** en contra de **AUSTRIAL IMPORT COLOMBIA SAS**, y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto por el art. 85A del CPTSS una vez se trabe la relación jurídico-procesal.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **MONICA ANDREA DIAZ GIL** en contra de **AUSTRIAL IMPORT COLOMBIA SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del

numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**626dc2bba44ba0084d823bd21a82128f3e2c8973120dc82118d4fc5cd
9629990**

Documento generado en 16/02/2021 10:03:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OSE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **023** de
Fecha **17 DE FEBRERO DE 2021**.

La Secretaria EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00310, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito demandatorio, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **NORBERTO PULECIO RAMOS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, no sin antes reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **NORBERTO PULECIO RAMOS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **TERESITA CIENDUA TANGARIFE** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la secretaría que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el art. 612 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las

pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**boea6d665c18ebe6efc9c6f0789d4b8a2bo1b7a3co8272795b67d5be3
c78d294**

Documento generado en 16/02/2021 10:06:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OSE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **023** de
Fecha **17 DE FEBRERO DE 2021**.

La Secretaria EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00328, informándole que el presente proceso nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de subsanación arrimado por la parte actora, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MIGUEL ALVEIRO RODRIGUEZ BECERRA** en contra de la señora **ELDA LUCIA BORJA**, no sin antes reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto por el art. 85A del CPTSS una vez se trabe la relación jurídico-procesal.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **MIGUEL ALVEIRO RODRIGUEZ BECERRA** en contra de la señora **ELDA LUCIA BORJA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER al abogado **JAVIER VEGA BETANCOURT** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f71e2158dd2a848b0587dab71f5460dde3e0923b7b597b8a2d7538cb
c7b6dof**

Documento generado en 16/02/2021 10:09:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OSE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **023** de
Fecha **17 DE FEBRERO DE 2021**.

La Secretaria EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00335, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 27 de noviembre, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JAIRO ANTONIO GARCIA SUESCA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **JAIRO ANTONIO GARCIA SUESCA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla, de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el art. 612 del CGP.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del

Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f4c837ab7fe7a5b9cfc3f2dd082bbeda79e7e6208bcb4ff6f01b7f3862c5439
Documento generado en 16/02/2021 09:35:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **023** de
Fecha **17 DE FEBRERO DE 2021**.

La Secretaria EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00344, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito demandatorio, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARINA NAVARRO DE RODRÍGUEZ** y **PATRICIA ANDRADE TOVAR** en contra de la **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, no sin antes reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **MARINA NAVARRO DE RODRÍGUEZ** y **PATRICIA ANDRADE TOVAR** en contra de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **FLOR SERENA CAÑÓN PEÑA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO a la demandada por el término de diez (10) días, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 23 de Fecha 17 DE FEBRERO DE 2021.**

dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a91ddeeod5f13640af0bc6985f8b2736e7a3aec04ccb0c4bac22bc68
8434f8d**

Documento generado en 16/02/2021 11:58:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 23 de Fecha 17 DE FEBRERO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00384, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito demandatorio, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **SAMARA GOMEZ GOMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no sin antes reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **SAMARA GOMEZ GOMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **MARIANA HENAO OVALLE**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **PORVENIR Y PROTECCIÓN**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla, de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el art. 612 del CGP.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf41d25beb92745139c5d5f90548c199ee9ebfeefdd162d27fdac59b5d07b1a

Documento generado en 16/02/2021 09:36:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **023** de
Fecha **17 DE FEBRERO DE 2021**.

La Secretaria EMILY VANESSA PINZÓN MORALES